
23 de junio de 2005

VI LEGISLATURA



Serie A
Textos Legislativos
N.º 152

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

6L/PL-0021. Proyecto de Ley reguladora del documento de instrucciones previas en el ámbito de la sanidad. Consejería de Presidencia y Acción Exterior.

Calificación de enmiendas parciales.

3330

Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

PROYECTOS DE LEY

La Mesa de la Comisión de Salud, en su reunión celebrada el día 22 de junio de 2005, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO: CALIFICACIÓN DE ENMIENDAS PARCIALES.

Expte.: 6L/PL-0021 -0606216-

Autor: Consejería de Presidencia y Acción Exterior.

1.1. Proyecto de Ley reguladora del documento de instrucciones previas en el ámbito de la sanidad.

ACUERDO:

Vistos:

Escrito núm. 6452, de fecha 16 de junio de 2005, firmado por el Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, señor González de Legarra, por el que presenta diecinueve enmiendas parciales.

Escrito número 6453, de fecha 17 de junio de 2005, firmado por el Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, señor Martínez-Aldama Sáenz, por el que presenta veintitrés enmiendas parciales.

Una vez examinadas las citadas enmiendas, la Mesa de la Comisión, en ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 96 del Reglamento de la Cámara y de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo, adopta, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero. Calificar y admitir a trámite las enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto.

Segundo. Efectuar de oficio las siguientes correcciones:

Las enmiendas núms. 8 y 9 deben entenderse de modificación.

Tercero. Calificar y admitir a trámite las enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista.

Cuarto. Efectuar de oficio las siguientes correcciones:

La enmienda núm. 6 debe entenderse referida al artículo 4.a).

La enmienda núm. 7 debe entenderse referida al artículo 4.c).

En la enmienda núm. 9, la expresión *lex artis* del apartado "Debe decir" debe aparecer entre comillas.

Las enmiendas núms. 12 y 13 deben entenderse referidas al artículo 6.2.b).

La enmienda núm. 22 debe entenderse referida al artículo 10.1.

Quinto. Publicar en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja las enmiendas parciales que han sido calificadas y admitidas a trámite, de conformidad con lo previsto en los artículos 81.1 y 96.4 del Reglamento de la Cámara, ordenándose por Grupos Parlamentarios y numerándose sistemáticamente.

Sexto. Los errores advertidos y las correcciones efectuadas serán tenidos en cuenta a efectos de su publicación.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 23 de junio de 2005. El Presidente: José

Ignacio Ceniceros González.

A la Mesa de la Comisión de Salud

D. Miguel M.^a González de Legarra, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto integrado por los dos Diputados que resultaron electos de la candidatura presentada por el Partido Riojano en la últimas elecciones al Parlamento de La Rioja, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, mediante el presente escrito, presenta diecinueve (19) enmiendas parciales al Proyecto de Ley reguladora del documento de instrucciones previas en el ámbito de la sanidad. Expte.: 6L/PL-0021 -0606216-.

Logroño, 16 de junio de 2005. El Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, D. Miguel M.^a González de Legarra.

A la Mesa de la Comisión de Salud.

D. Francisco Martínez-Aldama Sáenz, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento del Parlamento de La Rioja, presenta, al Proyecto de Ley reguladora del documento de instrucciones previas en el ámbito de la sanidad, las siguientes 23 enmiendas parciales que se acompañan al presente escrito.

Logroño, 17 de junio de 2005. El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, D. Francisco Martínez-Aldama Sáenz.

ENMIENDAS CALIFICADAS Y ADMITIDAS A TRÁMITE

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 1.

Texto: Se propone añadir al final del artículo 1 el siguiente texto:

"y tiene su basamento en la humanización de los servicios sanitarios."

Justificación: Define el espíritu de la Ley.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3. (Párrafo primero).

Texto: Donde dice, "...órganos del mismo, una vez producido el fallecimiento."; debe decir, "...órganos del mismo, con finalidad terapéutica, docente o de investigación, una vez producido el fallecimiento."

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3. (Párrafo segundo).

Texto: Sustituir el texto del párrafo segundo del artículo 3 por el siguiente:

"El documento de instrucciones previas es la manifestación de voluntad por el otorgante que ha dispuesto de información adecuada con tiempo suficiente y que comprende las preferencias de cuidados y tratamientos, sobre todo los relativos al final de su vida, a un tercero que actuará como representante y a sus seres queridos.

El documento válidamente emitido es un instrumento que podrá utilizarse en la toma de decisiones clínicas y que el otorgante podrá retirar o modificar voluntariamente."

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 4.a).

Texto: Donde dice:

"a) Haber cumplido 18 años."

Debe decir:

"a) Ser mayor de edad o menor emancipado."

Justificación: Acorde con la realidad social.

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 4.b).

Texto: Donde dice:

"b) No estar incapacitada judicialmente."

Debe decir:

"b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles."

Justificación: Definición más positiva, basada en la existencia y no en su falta.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 4.c).

Texto: Donde dice:

"c) Actuar de forma libre."

Debe decir:

"c) Emitir libremente y sin condicionantes de ningún tipo su manifestación de voluntad."

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 5.1.

Texto: Donde dice, "...las siguientes previsiones:"; debe decir, "...las siguientes previsiones, que deberán ser respetadas por el personal sanitario que le atienda:".

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 5.C.b).

Texto: Donde dice, "b) Negativa..."; debe decir, "b) Su voluntad contraria...".

Justificación: Más apropiado.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 5.C.c).

Texto: Donde dice, "c) Negativa..."; debe decir, "c) Su voluntad contraria...".

Justificación: Más apropiado.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 5.C.d).

Texto: Donde dice, "d) Que se utilicen..."; debe decir, "d) Su deseo de que se utilicen...".

Justificación: Más apropiado.

Enmienda núm. 11

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 5.D. (Párrafo primero).

Texto: Donde dice, "..., actuar de interlocutor del médico..."; debe decir, "..., actuar de interlocutor con el médico...".

Justificación: Mejora gramatical.

Enmienda núm. 12

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 6.1.

Texto: Suprimir, "...y sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior...".

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 13

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 6.2.

Texto: Sustituir el enunciado del punto 2 del artículo 6 por el siguiente texto:

"2. Podrá otorgarse el documento de instrucciones previas:".

Justificación: Mejor redacción.

Enmienda núm. 14

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 6.2.b).

Texto: Donde dice, "...que hayan cumplido 18 años y no se encuentren incapacitados legalmente..."; debe decir, "...mayores de edad o menores emancipados con pleno ejercicio de sus derechos civiles."

Justificación: Acorde con la realidad social.

Enmienda núm. 15

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 6.2.b).

Texto: Donde dice, "...hasta el segundo grado..."; debe decir, "...hasta el tercer grado...".

Justificación: Ampliación necesaria.

Enmienda núm. 16

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 6.2.b).

Texto: Añadir al final del artículo 6.2.b): "...o profesional alguna."

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 17

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 6.2.c).

Texto: Sustituir el texto por el siguiente:

"Ante los funcionarios del Servicio Riojano de Salud o los de la Comunidad Autónoma dependientes de la Consejería competente en materia sanitaria."

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 18

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 10.3.

Texto: Sustituir el texto por el siguiente:

"Los datos que constan en el registro tendrán el tratamiento que la Ley concede a los datos de carácter re-

servado."

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 19

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: Nuevo.

Texto: Incluir un nuevo artículo, donde proceda, con el siguiente texto:

"El incumplimiento por parte del personal sanitario de la voluntad emitida libremente por el paciente en la forma y con los requisitos determinados en la presente Ley, conllevará sanciones que determina la Ley 2/2002, de 17 de abril, de Salud de La Rioja."

Justificación: Necesaria referencia.

Enmienda núm. 20

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

A todo el texto del Proyecto de Ley.

Texto: Donde dice, "documento de instrucciones previas"; debe decir, "documento de Voluntades Anticipadas".

Justificación: Mayor claridad terminológica.

Homologación con la mayor parte de la normativa existente sobre esta materia.

Enmienda núm. 21

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.

Texto: Donde dice, "...se encuentre privada de la capacidad para consentir por sí misma."; debe decir, "...se encuentre privada de la capacidad para expresarla por sí misma."

Justificación: Adecuación al Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la Biología y la Medicina.

No se trata solo de consentimiento, en el documento se incluyen decisiones.

Enmienda núm. 22

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.

Texto: Donde dice:

"Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta Ley será de aplicación...", hasta el final del artículo.

Debe decir:

"Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Son titulares del derecho contemplado en la presente Ley a expresar su voluntad sobre las actuaciones sanitarias a través del documento de voluntades anticipadas, aquellas personas que tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las personas que no residan en ella, gozarán de este derecho en la forma y condiciones previstas en la legislación estatal, autonómica correspondiente y de la Unión Europea, así como en los convenios nacionales e internacionales que les sean de aplicación.

Todas las personas tendrán garantizado este derecho en situaciones de urgencia o emergencia."

Justificación: Coherencia con la Ley de Salud de La Rioja.

Enmienda núm. 23

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 2.

Texto: Suprimir la totalidad del artículo 2.

Justificación: Se plantea de manera subsidiaria a la enmienda anterior, en caso de rechazo de la misma.

La regulación sobre el ámbito de aplicación del Proyecto de Ley o bien carece de contenido real o bien puede vulnerar el ordenamiento jurídico básico.

Enmienda núm. 24

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 3.

Texto: Añadir al final del artículo el siguiente texto:

"El documento podrá incluir, igualmente, la designación por parte del otorgante de, un representante para

que, llegado el caso, sirva como interlocutor suyo con el médico o el equipo sanitario para procurar el cumplimiento de las voluntades anticipadas."

Justificación: Referencia a la posible inclusión de un representante como interlocutor en las situaciones previstas para el documento y determinación de esta posibilidad en la definición del concepto y carácter del texto, en los mismos términos previstos en la Ley 41/2002.

Importancia de la designación de un representante.

Mejora técnica.

Enmienda núm. 25

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 4.a).

Texto: Donde dice:

"a) Haber cumplido 18 años."

Debe decir:

"a) Ser mayor de edad o menor emancipado."

Justificación: Adecuación a los derechos de los menores emancipados.

Enmienda núm. 26

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 4.c).

Texto: Añadir después de "...de forma libre.", la expresión "...y voluntaria."

Justificación: Reforzar la expresión de voluntad del documento.

Enmienda núm. 27

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 5.1.D.

Texto: Añadir al final del apartado D del art. 5.1. el siguiente texto:

"Tampoco podrán ser representantes los gestores o titulares de instituciones o centros que financien o presten la atención sanitaria del otorgante del documento."

Justificación: Evitar posible colisión de intereses.

Enmienda núm. 28

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 5.2.

Texto: Donde dice, "... a la *lex artis* o a la buena práctica clínica..."; debe decir, "...a la 'lex artis', entendida como buena práctica clínica."

Justificación: La diferenciación de conceptos no está justificada. En todo caso, se propone la redacción en la que se integren las dos expresiones.

Enmienda núm. 29

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 5.2.

Texto: Suprimir la expresión "...las que resulten contraindicadas para su patología...".

Justificación: Este supuesto estaría incluido en las instrucciones contrarias a la "lex artis" e incluso a las instrucciones contrarias al ordenamiento jurídico en el caso más extremo.

Enmienda núm. 30

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 6.1.

Texto: Debe incluirse al final del apartado 1 del artículo 6 el siguiente texto:

"En el caso de que el documento se otorgue ante testigos, deberá incluirse, igualmente, la identificación y firma de los mismos...".

Justificación: No se concreta la necesidad de que vaya firmado por los testigos y su identificación. Respecto a los documentos ante notario y ante la Administración Pública, no parece preciso concretar una mayor regulación al ser aplicable la normativa específica en cada uno de estos supuestos o en el desarrollo de esta Ley.

Enmienda núm. 31

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 6.2.b).

Texto: En el epígrafe b) donde dice, "...Al menos dos

de los testigos no podrán tener..."; debe decir, "...Los testigos no podrán tener...".

Justificación: No se comprende bien por qué se limita la relación excluyente a dos testigos de los tres previstos.

Enmienda núm. 32

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 6.2.b).

Texto: Añadir al final del artículo 6.2.b) la expresión "o vínculo obligacional".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 33

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 7.

Texto: Añadir un nuevo apartado 1.Bis. con el siguiente texto:

"La declaración de voluntades anticipadas prevalecerá sobre la opinión y las indicaciones que puedan ser realizadas por los familiares, allegados o, en su caso, el representante designado por el autor de la declaración y por los profesionales que participen en su atención sanitaria."

Justificación: Reforzar el derecho del otorgante del documento.

Enmienda núm. 34

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 7.

Texto: Donde dice, "**Artículo 7.**"; debe decir, "**Artículo 9.**"

Justificación: Adecuación sistemática, expresada en la enmienda al artículo 9.

Enmienda núm. 35

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 7.4.

Texto: Donde dice, "...administración sanitaria..."; debe

decir, "...Administración Sanitaria...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 36

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 7.5.

Texto: Donde dice, "En la historia clínica de cada paciente podrá constar si su titular ha otorgado documento de instrucciones previas."; debe decir, "En la historia clínica constará, en su caso, una anotación sobre la existencia de documento de voluntades anticipadas del paciente."

Justificación: Importancia de la existencia de información sobre la existencia del documento de voluntades anticipadas en la historia clínica.

Enmienda núm. 37

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 8.1.

Texto: Donde dice, "Considerando..."; hasta el final del apartado 1; debe decir, "El documento de voluntades anticipadas se deberá interpretar en los términos previstos legales, con especial referencia al contexto clínico real del caso."

Justificación: La redacción del Proyecto no se corresponde con una Ley, sino parece más propia de un Tratado.

La interpretación de los contratos está prevista en el Código Civil y resulta obligada su aplicación.

Enmienda núm. 38

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 9.

Texto: Donde dice, "**Artículo 9.**"; debe decir, "**Artículo 7.**"

Justificación: Adecuada ordenación sistemática. El actual artículo 7 se refiere a posibles modificaciones que no están reguladas en el texto hasta un precepto posterior (el artículo 9).

Enmienda núm. 39

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 9.1.

Texto: Donde dice, "Siempre que el otorgante [...] señalados en el artículo seis."; debe decir, "El documento de voluntades anticipadas podrá ser objeto de ampliación, modificación, sustitución o revocación, en cualquier momento, conforme los requisitos previstos en los artículos cuarto y sexto de la presente Ley."

Justificación: Mejorar la redacción del apartado indicado.

Enmienda núm. 40

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 9.2.

Texto: Donde dice, "Los nombrados representantes..."; debe decir, "Los representantes...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 41

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 10.1.

Texto: Donde dice:

- "1. Se creará el Registro de Instrucciones Previas de La Rioja, adscrito a la Consejería competente en materia de salud, en el que se podrán inscribir los documentos de instrucciones previas que se otorguen en la Comunidad Autónoma de La Rioja...".

Debe decir:

- "1. Se crea el Registro de Voluntades Anticipadas de La Rioja, adscrito a la Consejería competente en materia de salud, el cual tiene como objeto la inscripción de los documentos de voluntades anticipadas que se otorguen en la Comunidad Autónoma de La Rioja...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 42

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 10.4.

Texto: Donde dice, "Con la finalidad de que...", hasta el final del apartado.

Debe decir:

"4. El documento que recoja la declaración de voluntades anticipadas deberá ser entregado por el otorgante, por sus familiares o allegados, o por su representante al centro sanitario en el que la persona sea atendida.

En todo caso, cuando se preste atención sanita-

ria a una persona, que se encuentre en una situación que le impida tomar decisiones por sí misma, los profesionales sanitarios responsables del proceso consultarán si existe en el Registro constancia del otorgamiento de voluntades anticipadas y, en caso positivo, recabarán la misma y actuarán conforme a lo previsto en ella."

Justificación: Garantizar la expresión de la voluntad del otorgante del documento.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

Código Postal Provincia

Deseo suscribirme al Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a de de 20

Firmado

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja, número 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño (La Rioja).

Precio de suscripción anual: 30,05 €. Número suelto 0,60 €

Nota: La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial	30,05 €
Número suelto	0,60 €
Suscripción anual al Diario de Sesiones	36,06 €
Número suelto	1,20 €

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, C/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño.